**CUÑAS REGIONALIZACION:**

Algunos dicen que falta aún precisar materias de ley y reglamento para que la descentralización avance de verdad. Lo que no dicen es que a partir de la eleción de gobernadores regionales en octubre del 2020 tendremos autoridades ratificadas por la voluntad popular que exijan terminar más rápido con el centralismo que asfixia nuestro desarrollo.

¿Por qué no lo dicen? Porque en el fondo saben que este es uno de los perfeccionamientos más relevantes de nuestra democracia en las últimas décadas, porque junto con el fin del binominal, avanza de verdad en devolver poder a la ciudadanía, acercarle la toma de decisiones. Lo que les asusta es enfrentar los debates con una autoridad regional ratificada con un importante caudal de votos.

Cuando las regiones deban exigir una mejor ley de rentas regionales, presupuestos mejor distribuidos, que la riqueza de la región quede dónde se produce, que nuestro capital humano reciba incentivos para quedarse en la región, ya no estará hablando un funcionario del gobierno de turno.

Lo que falta para seguir avanzando en materia de descentralización. No es un problema de la ley, es un problema de la Constitución, porque la actual circunscribe la acción de los GOREs a las tres áreas de ordenamiento territorial, desarrollo productivo y desarrollo social. Lo que propusimos en su minuto fue ampliar eso a áreas como emergencias, a educación, a salud etc. Es decir, transformarlo de un órgano administrador a un verdadero Gobierno Regional.

Los mismo que hoy andan diciendo que hay que atrasar la elección se opusieron en su minuto a cambiar la Constitución en est aspecto.

El otro tema relevante, y que sí podemos resolver este año como lo hablé esta semana con el Ministro de Hacienda, es acordar un texto de ley de rentas regionales que asegure financiamiento a las regiones con responsabilidad fiscal, autonomía y toma de decisiones en el territorio. Lejos de ser una excusa, creo que esta ley será el inicio práctico de una verdadera descentralización y el ministro Larraín sabe que la discusiónd de la reforma tributaria requiere tener directrices claros en lo que será el tratamiento a las regiones.

**ASPECTOS ESENCIALES LEY Nº 21.074**

1. Se cumple una de las condiciones para la entrada en vigencia de la reforma constitucional sobre gobernadores regionales electos.
2. Se establecen nuevas competencias legales para los gobiernos regionales:
3. Diseño, elaboración, aprobación y aplicación de políticas, planes, programas y proyectos
4. Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) vinculante
5. Facultad de decidir localización de la disposición de residuos sólidos domiciliarios.
6. Elaborar y aprobar la política regional de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo.
7. Se contempla una nueva estructura y funciones que permitirán no solo el diseño sino que también la ejecución directa, por parte del Gobierno Regional, de programas propios que actualmente debe ejecutar a través de las municipalidades o servicios públicos nacionales, así como de competencias que le sean transferidas.
8. Se establece la obligatoriedad de los convenios de programación y los convenios de programación territorial, con municipalidades y servicios públicos (direcciones regionales); ambos exigibles vía Contraloría General de la República.
9. Se implementa el artículo 114 de la Constitución Política, estableciéndose un procedimiento administrativo para la transferencia de competencias desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales, que:
10. Establece las siguientes instancias del proceso: el Presidente de la República, un Comité interministerial con su secretaría ejecutiva (SUBDERE) y comisiones de transferencia para procedimientos iniciados con solicitud de gobiernos regionales.
11. Esta Comisión estará integrada en igual número de representantes del nivel regional y nacional.
12. Sin perjuicio de reconocer que la facultad de transferir competencias es discrecional del Presidente de la República, establece criterios objetivos de pertinencia.
13. Se establecen condiciones para las solicitudes de transferencia de los gobiernos regionales, que concilian la facultad de éstos para solicitar, con la necesaria organización del nivel central.
14. Asegura recursos y personal necesario para ejercer las competencias transferidas.
15. En cada caso se indicará si el ejercicio es exclusivo para el GORE o si es compartido, delimitando claramente el ámbito de acción de cada uno.
16. Revocación por causales acotadas y sólo para transferencias temporales, con igual procedimiento al de otorgamiento.
17. Se establece la necesidad de coherencia entre la acción del GORE y las políticas nacionales.
18. Se refuerza la estructura administrativa de los GORE adecuándola a nuevas exigencias. Organización y personal:
19. Nuevas Divisiones en las materias competentes, permanentes, y con personal necesario para ello.
20. Nueva unidad de control.
21. Nuevo cargo de administrador regional.
22. Áreas metropolitanas, con un departamento con personal para su gestión.
23. Regula gobernanza de áreas metropolitanas, con procedimiento para su creación vía D.S., otorgándoles facultades en materias de residuos, movilidad y transporte público y medio ambiente.
24. Se aclara la relación entre el CORE y el gobernador regional electo:
25. Gobernador regional asigna recursos, en base a ítems presupuestarios aprobados por el CORE.
26. CORE asigna recursos a proyectos que superan 7.000 UTM y a preinversionales que deriven en proyectos de ese monto o más.
27. Establece como ruta de descentralización una primera etapa de transferencia de oficio, prevista para generar capacidades y expertiz en la región, y una segunda en que se evaluará la pertinencia, caso a caso, de la creación de servicios públicos por ley, según las necesidades y particularidades de cada territorio.